

9 0 6
RESOLUCIÓN No. DE 2024
(0 2 JUL 2024)

«Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios 27254 de 2023»

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN
CODAZZI**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 846 de 2021 y la Resolución 957 del 19 de julio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de febrero de 2023 se suscribió contrato de prestación de servicios número 27254 entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el señor Jeisson Camilo Tique Loaiza (Q.E.P.D.).

Que el contrato 27254 de 2023 tenía por objeto la; *“Prestación de servicios para la captura de información cartográfica vectorial a diferentes escalas, de conformidad con los rendimientos y especificaciones técnicas establecidos en la subdirección cartográfica y geodésica.”*

Que el plazo de ejecución del contrato fue de cuatro (4) meses, tiempo que inició a partir del 27 de febrero de 2023, según orden de inicio del contrato, y finalizó su ejecución el 26 de junio de 2023.

Que de acuerdo con el numeral 4 del clausulado, el contrato tenía un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$36,886,156.00), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 58523 del 09 de febrero 2023, y registro presupuestal 79823 de 24 de febrero de 2023.

Que el valor del contrato se acordó pagarlo *“(…) en mensualidades vencidas contadas a partir del acta de inicio del contrato de acuerdo con la producción realizada y aprobada por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta los valores establecidos en las Resoluciones 1660 del 29 de diciembre 2016 y No.1327 del 21 de octubre 2019, las cuales determinan la tabla de rendimientos que se anexa a este documento (Tabla 1) y que especifica el valor por actividad ejecutada y la unidad de producción, sobre lo cual se deberá realizar la verificación de la completitud y calidad del proceso en el trabajo asignado y cumplimiento de la especificación técnica(…)”*

Que, para garantizar el cumplimiento del contrato, se constituyó la garantía de cumplimiento número 21-46-101064382 de Seguros del Estado S.A. en favor de Entidad Estatal, la cual

no fue afectada, teniendo en cuenta la debida ejecución del contrato, según reporte de la supervisión.

Que para la supervisión del contrato fue designado al funcionario Alejandro González Mojica, en su calidad de Técnico Operativo de la Subdirección de Cartografía y Geodesia del Instituto.

Que la supervisión, mediante correo electrónico comunicó al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual del IGAC, la muerte del contratista Jeisson Camilo Tique Loaiza, y solicitó la liquidación del contrato.

Que, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, el fallecimiento del señor Jeisson Camilo Tique Loaiza (Q.E.P.D.), quien fuera contratista tuvo lugar el 23 de junio de 2023.

Que, la presente liquidación se realiza de acuerdo con el informe final presentado por la supervisión del contrato.

Que de acuerdo con el informe final rendido por el supervisor, durante la ejecución del contrato se realizaron tres pagos al contratista, conforme a lo siguiente:

PAGO No	COMPROBANTE DE EGRESO SIIF No	FECHA	VALOR COBRADO	VALOR PAGADO (DESPUÉS DE DESCUENTOS)
1	11167222 3	2023-04-24	11.468.796,00	10.614.260,00
2	15031262 3	2023-05-24	8.727.708,00	8.332.095,00
3	17923542 3	2023-06-14	9.992.252,00	9.422.463,00

Que la supervisión del contrato, en su informe final establece que se adeuda al señor Jeisson Camilo Tique Loaiza (Q.E.P.D.), la suma de Seis Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Pesos MCTE (\$6.697.400), por lo que estableció como balance final del contrato 27254 de 2023 el siguiente:

DESCRIPCIÓN	EJECUCIÓN CONTRACTUAL	VALOR CONTRATO
VALOR CONTRATO	36,886,156.00	36,886,156.00
VALOR ADICIONES O REDUCCIONES	00	00
PAGOS EFECTUADOS	30,188,756.00	30,188,756.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	6,697,400.00	6,697,400.00
VALOR NO EJECUTADO/SALDO A FAVOR DEL IGAC	00	00

Que para la fecha en que se informó sobre el fallecimiento del señor Jeisson Camilo Tique Loaiza (Q.E.P.D.), el plazo de ejecución del contrato 27254 de 2023 ya había terminado.

Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente señaló en el concepto 42018140000021084 de 2021 que:

“(...) La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido (...)”

Que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

*“(...) **Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal. (...)”*

Que la muerte o incapacidad física permanente del contratista persona natural, constituye un hecho que impide la liquidación bilateral del contrato.

En consecuencia, la Secretaria General del Instituto Agustín Codazzi, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios número 27254 de 2023, suscrito entre el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Jeisson Camilo Tique Loaiza (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.012.346.002, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de este acto, así como lo señalado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

Artículo Segundo. Establecer como balance definitivo del contrato 27254 de 2023, con base en lo dispuesto por la supervisión del contrato en su informe final, el siguiente:

DESCRIPCIÓN	EJECUCIÓN CONTRACTUAL
VALOR CONTRATO	36,886,156.00
VALOR ADICIONES O REDUCCIONES	00
PAGOS EFECTUADOS	30,188,756.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	6,697,400.00
VALOR NO EJECUTADO/SALDO A FAVOR DEL IGAC	00

Artículo Tercero. Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera el pago de la suma de Seis Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Pesos MCTE (\$6.697.400), en la cuenta bancaria registrada por el señor Jeisson Camillo Tique Loaiza (Q.E.P.D.).

Parágrafo: En caso de que la cuenta bancaria registrada por el contratista para recibir los pagos derivados del contrato 27254 de 2023, se encuentre bloqueada, inhabilitada o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de Jeisson Camilo Tique Loaiza (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.012.346.002.

Artículo Cuarto. Declarar a paz y salvo al IGAC por todo concepto relacionado con el contrato 27254 de 2023, una vez se realice el pago del saldo a favor, por la suma de Seis Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Pesos MCTE (\$6.697.400).

Artículo Quinto. Notificar a Seguros del Estado S.A., garante del contrato 27254 de 2023, según póliza número 21-46-101064382, en los términos dispuestos por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Artículo Sexto. Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Entidad y en el Diario oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

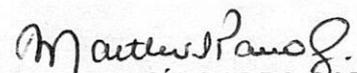
Artículo Séptimo. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Octavo. Comunicar, una vez en firme al GIT de Gestión Contractual y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaria General del IGAC para lo de su competencia.

Artículo Noveno. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 () días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).


MARTHA LUCÍA PARRA GARCÍA
Secretaria General

Proyectó:  Andrés Felipe Rubiano Páramo, Abogado Contratista GIT de Gestión Contractual
Revisó:  Javier Enrique Gutiérrez Rocha, Coordinador GIT de Gestión Contractual
Adriana Paola Álvarez Moreno, Contratista GIT de Gestión Contractual
Mallery Cárdenas, Contratista Secretaria General 